

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,461	65,739
1 franco francés	12,656	12,911
1 libra esterlina	168,130	169,922
1 franco suizo	16,963	17,269
100 francos belgas	148,580	147,393
1 marco alemán	20,247	20,345
100 liras italianas	11,069	11,124
1 florín holandés	20,053	20,149
1 corona sueca	13,562	13,635
1 corona danesa	9,253	9,297
1 corona noruega	9,827	9,874
1 marco finlandés	15,583	15,672
100 chelines austríacos	278,345	280,464
100 escudos portugueses	238,390	240,502
100 yens japoneses	21,161	21,300

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guines Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo, por la que se concede la denominación de fiestas de interés turístico a las fiestas españolas que se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

- «Fiesta del Bollo», de Avilés (Oviedo).
- «Fiesta Mayor y Corre de Bou», de Cardona (Barcelona).
- «Gaia Floral», de Torrelavega (Santander).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de abril de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes de una, como demandantes, don Jaime Rabarte Mingot y don Mauricio Maella Molner, representados por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, sobre calificación definitiva de Viviendas de Renta

limitada en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, se ha dictado el 14 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Rabarte Mingot y don Mauricio Maella Molner, vecinos de Barcelona, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 10 y 6 de mayo de 1967, confirmando en ulzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de noviembre anterior, sobre denegación de la calificación definitiva al grupo de viviendas construido por los recurrentes en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, con el carácter de subvencionadas, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones y con las consecuencias legales a tal declaración de nulidad, entre otras la expedición de la calificación definitiva denegada indobidamente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de enero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes de una, como demandante, don Heriberto Barrón Sánchez, representado y dirigido por el Letrado don Juan Muñoz Campos, y de otra, como demandados, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, e Inmobiliaria Urbis, S. A., representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y dirigida por Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1963, sobre calificación definitiva de 198 viviendas edificadas por la Sociedad demandada, se ha dictado el 18 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso y estimando en parte este, promovido por la representación de don Heriberto Barrón Sánchez, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que es válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el 26 de septiembre de 1963, a virtud de la cual se modificó la cédula de calificación definitiva de 31 de marzo de 1960, concedida para las 198 viviendas de renta limitada construidas por Inmobiliaria Urbis, S. A., en el bloque XXX del barrio de la Estrella, de esta capital, entre las que se encuentra la adquirida por el recurrente de 14 de abril del mismo año, modificada en el sentido de que el tipo de interés aplicable a la aportación de la Empresa es el 5 por 100 en lugar del 3 por 100 que se señalaba en la expresada cédula.

Segundo.—Que esta resolución carece de efectos retroactivos para el contrato de compraventa de la vivienda que adquirió expresado recurrente de invocada Inmobiliaria el 14 de abril del año 1960.

Tercero.—Que procede que por Inmobiliaria Urbis, S. A., se devuelva al recurrente el exceso del precio cobrado por la citada vivienda entre el satisfecho y el que procedía cobrar con arreglo a la cédula de calificación definitiva de 31 de marzo de 1960 y que de no estar las partes conformes en su cuantía será determinada en periodo de ejecución de sentencia.

Cuarto.—No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.